

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8530

Ref. Expediente N° NC2017/0005104

Señor(a)
MCS INDUSTRIES INC.

Asunto:

MODELO DE UTILIDAD PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

En lo que respecta al título de la solicitud, se espera que coincida con las reivindicaciones, aunque debe ser breve, también debe ser descriptivo, en el caso particular se encuentra que el título está redactado de forma general y no describe adecuadamente la invención reivindicada, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

2. No se consideran modelos de utilidad (Art. 81 D 486)

El objeto de las reivindicaciones 1 a 16 incluye materiales al mencionar: *substrato reflectante*, *capa adhesiva*, *polímero termoplástico*, *aditivo UV*, *capa protectora*, *poliuretano*, *polímero hidrofílico*, es decir, compuestos químicos en las características técnicas de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, aparato, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el artículo 81 D486.

Se le recuerda al solicitante que los materiales en las solicitudes de modelos de utilidad no puede ser los que le den la novedad ni altura inventiva a la solicitud, ya que como bien lo define el artículo 81 de la decisión 486 es toda nueva forma (...) y dado que los materiales son compuestos químicos no cumplen con ser dispositivos como lo indica el artículo citado. Por lo tanto, se debe eliminar de las reivindicaciones independientes la referencia a los materiales.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El preámbulo de las reivindicaciones 1 y 16 es muy general, y no define claramente el objeto de la invención, teniendo claro que debe comprender todos los aspectos conocidos de la misma que se encuentran en el estado de la técnica, se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- Los términos: *“substrato reflectante”*, *“capa adhesiva”*, *“polímero termoplástico”* (r.1, 14), *“aditivo UV”* (r.4, 5), *“capa protectora”* (r.7), *“poliuretano”* (r.8, 16), *“polímero hidrofílico”* (r.9), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.

Oficio N° 8530

Ref. Expediente N° NC2017/0005104

- Las reivindicaciones 1, 12, 14 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades al mencionar: “*térmicamente activada*”, “*ópticamente claro*”, “*sensible a la presión*”, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen especialmente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.
- Los términos: “*aproximadamente*” (r.1, 3, 6, 14 y 15), “*sustancialmente*” (r.4, 5), “*mayor que*” (r.10, 11, 13), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Se le sugiere al solicitante que coloque al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ